

**INF.FIS.UTF. N° 299/2022**



## **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**

### **UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN  
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS  
GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA MUNICIPAL  
“ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE  
PRODUCTORES DE COCA” – LA PAZ  
(ADEPCOCA)**

La Paz, 12 de diciembre de 2022





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## ÍNDICE

N°	Detalle	N° Pág.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>1</b>
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar.....	2
<b>II.</b>	<b>DECARGOS PRESENTADOS.....</b>	<b>2</b>
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....</b>	<b>2</b>
3.1	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	3
3.2	CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	5
3.3	FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	6
3.4	FALTA DE EVIDENCIA DE HABER REALIZADO PROPAGANDA ELECTORAL.....	7
3.5	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	9
A.	FALTA DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL (POA) Y PRESUPUESTO GESTIÓN 2021.....	9
B.	ACTIVO FIJO.....	10
D.	FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS.....	10
<b>IV.</b>	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....</b>	<b>11</b>

---





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

**INF.FIS.UTF. N° 299/2022**

**I N F O R M E**

**Para :** Msc. Nancy Gutiérrez Salas  
**Presidente a.i.**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Vía :** Lic. Francisco Vargas Camacho  
**Vocal**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**De :** Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**Jefe**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

Lic. Juana de la Cruz Marlene Zuñagua Flores  
**Auditora Fiscalizadora**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**

**Ref. :** **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2021 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE PRODUCTORES DE COCA” (ADEPCOCA) LA PAZ**

**Fecha :** La Paz, 12 de diciembre de 2022

---

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización Gestión 2022 y la asignación de fiscalización efectuada por la jefatura, se ha practicado la fiscalización de los estados financieros correspondientes a la Gestión 2021 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, cuyos resultados se expusieron en el informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 210/2022 de 26 de septiembre de 2022.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## **De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al informe preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; la Jefatura de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, el 29 de septiembre de 2022 notificó mediante formulario de Citaciones y Notificaciones TSE-UTF N° 123/2022 a Rodolfo Luis Lliulli Quispe, Delegado Titular de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 210/2022 de 26 de septiembre de 2022, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación a cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo de presentación de descargos feneció el 27 de octubre de 2022.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la falta de presentación de documentación de descargo**

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 210/2022 de 26 de septiembre de 2022.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”.

## **III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

Como resultado de la revisión a los documentos presentados mediante nota sin número de 25 de abril de 2022 por la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, se verificaron los siguientes aspectos: no

adjuntaron el libro diario ni libro mayor y los comprobantes contables no registran la identificación del nombre y cargo del responsable de la aprobación y elaboración de los mismos, los documentos de respaldo no llevan el sello de cancelado, no obstante, se procedió a efectuar la fiscalización cuyos resultados preliminares se exponen a continuación:

### 3.1 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral 2.1 de Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 210/2022, se estableció, en la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, correspondiente a la Gestión 2021, se ha verificado que no adjuntan el suficiente respaldo de los gastos reportados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre de 2021 por **Bs16.434,00**, según el siguiente detalle:

Detalle	Importe Bs	Documento Faltante
Alquileres de Transporte	4.200,00	- Constancia de autorización de pago. - Lista de militantes que asistieron, en lo posible con la firma de los participantes. - Informe que incluya cantidad, lugar y fecha del evento realizado.
Alquiler de Oficina	7.200,00	- Constancia de autorización de pago.
Publicidad y Propaganda	937,00	- Constancia de autorización de pago. - Contrato de servicios prestados. Acta de entrega de la impresión o documento equivalente o constancia de disposición final. - Muestra o fotografía de la publicidad.
Gastos por Trámites	3.230,00	- Constancia de autorización de pago. - Contrato de servicios profesionales. - Informe y/o documento que especifique para que son los documentos.
Honorarios Profesionales	800,00	- Constancia de autorización de pago. - Contrato de servicio y/u otro documento similar de acuerdo entre partes. - Factura.
Material de Escritorio	67,00	- Constancia de autorización de pago. - Acta de entrega al responsable. - Muestra de los sellos y/o fotografías.
<b>Total Gastos</b>	<b>16.434,00</b>	

Fuente: Comprobantes contables presentados por la organización política.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

*Artículo 79° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)*

*I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*

*II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.*

*III. Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas, que registren el nombre de la organización política las que deberán inutilizarse con la leyenda de “CANCELADO” al momento de efectuarse el pago.*

*Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)*

*I. Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización.*

*II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

*Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)*

*Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política.*



Lo señalado, ocasiona que los gastos no se encuentren adecuadamente justificados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas al haber procesado la información contable sin adjuntar la respectiva documentación de respaldo.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para respaldar los gastos expuestos en el Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2021, descrita en el cuadro precedente la que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación.

### 3.2 CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el numeral 2.2 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 210/2022, se estableció, que la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, no comunicó a la Unidad Técnica de Fiscalización en las Notas a los estados financieros Gestión 2021 la decisión de elaborar un clasificador presupuestario propio o en su caso utilizar el propuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

*Artículo 65° (Clasificador presupuestario)*

*Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33° del presente Reglamento.*

*Artículo 33° (Clasificador presupuestario)*

- I. *Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.*

- II. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior.*
- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, que en la siguiente gestión se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con elaborar el clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar el clasificador propuesto como anexo del reglamento.

### **3.3 FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral **2.3** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 210/2022, se estableció que agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, no presentó constancia de la designación actualizada de la o el Responsable Económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

*Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):*

*Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político – programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa”.*

*Artículo 29° (registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador):*

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsables(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental, que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
  - a) *En forma anual al inicio de gestión.*
  - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador.*

La deficiencia comentada, restringe la comunicación con los responsables de la administración financiera de la Organización Política y origina que no se cuente con información clara y precisa de las actividades ejecutadas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, remitir a la brevedad posible la constancia de la designación de la o el Responsable económico a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, la que debe ser actualizada de existir cambios en la designación.

### **3.4 FALTA DE EVIDENCIA DE HABER REALIZADO PROPAGANDA ELECTORAL**

En el numeral 2.4 del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 210/2022, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, no presentó evidencia de que se haya realizado propaganda electoral para promover a sus candidatos y solicitar el voto de la población; asimismo, no adjuntan justificación o aclaración de la no ejecución de actividades de campaña no obstante de haber contado con 3 candidatos titulares y 3 candidatos suplentes habilitados en los municipios de: Chulumani e Irupana – provincia Sud Yungas, Coroico y Coripata – provincia Nor Yungas del departamento de La Paz para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales 2021.

Al respecto, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los artículos detallados a continuación señalan:

*Artículo 24° (Propaganda electoral)*

*Son todas las actividades realizadas con el propósito de promover organizaciones políticas y candidaturas, exponer programas de gobierno y/o solicitar el voto de la población comprende: La difusión en actos públicos de campaña o a través de mensajes pagados en medios de comunicación masivos o interactivos.*

*Artículo 133° (Fiscalización del financiamiento y gastos de propaganda electoral)*

*I. El Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales deberán hacer conocer a la Unidad Técnica de Fiscalización la emisión de las convocatorias a procesos electorales, referendo y revocatoria de mandato a objeto de ejecutar la fiscalización de las organizaciones políticas participantes de los citados procesos, de manera oportuna para tomar las previsiones que correspondan.*

*II. La Unidad Técnica de Fiscalización efectuará la revisión de la documentación que respalda la rendición de cuentas documentadas correspondiente al proceso electoral, referendo, revocatoria de mandato, establecido:*

- a) La oportunidad de la remisión de la información.*
- b) El origen del financiamiento de la propaganda electoral a través de la documentación de respaldo proporcionada por la organización política o alianza y de corresponder ejecutar procedimientos para validar la integridad de la información reportada.*
- c) La legalidad, correspondencia, integridad de los registros efectuados con la documentación de respaldo adjunta; y la remitida por los medios de comunicación habilitados por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático y contratados por las organizaciones políticas o alianzas para la difusión de la propaganda electoral.*
- d) La aprobación y autorización de los gastos por las autoridades de las organizaciones políticas o alianzas.*
- e) El cumplimiento de los requisitos de presentación, orden y contenido en la información remitida por las organizaciones políticas o alianzas, establecidas en el presente reglamento.*

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada, así como las aclaraciones y/o justificaciones correspondientes para evidenciar la propaganda electoral realizada en los municipios mencionados la que deberá ser remitida para su evaluación.

### **3.5 OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS**

#### **A. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIONES ANUAL (POA) Y PRESUPUESTO GESTIÓN 2021**

En el numeral 2.5 punto A del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 210/2022, se estableció en la revisión a los registros existentes en la Unidad Técnica de Fiscalización que la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, no presentó el Programa de Operaciones Anual (POA) ni el Presupuesto de la Gestión 2021.

La Ley de Organizaciones Políticas N° 1096 aprobada el 01 de septiembre de 2018 menciona:

*Artículo 85° (Plan Anual de Actividades y Presupuesto)*

*Los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y alianzas, formularan un plan anual de actividades y su correspondiente presupuesto de ejecución que serán puestos en conocimiento del Órgano Electoral Plurinacional en las condiciones y plazos establecidos en Reglamento y que tendrán como fin garantizar la vigencia y desempeño de su vida orgánica.*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

*Artículo 67° (Plazo de entrega del POA y presupuesto)*

*El POA (Detalle de actividades) y el presupuesto, deben ser presentados indefectiblemente hasta el 31 de enero de cada año, debiendo acompañar de manera obligatoria la resolución aprobatoria de la máxima instancia deliberativa de la agrupación ciudadana municipal.*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

La deficiencia comentada, se debe a que las autoridades de la agrupación ciudadana no dieron la importancia necesaria e elaborar y documentar la planificación de las actividades de la organización política, incumpliendo también lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, considerar la importancia de elaborar el documento que registra la planificación a corto plazo y el presupuesto estimado de recursos y gastos para su ejecución, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

## **B. ACTIVO FIJO**

En el numeral **2.5** punto **B** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 210/2022, se estableció que el activo expuesto en el Balance General con un saldo de **Bs1.527,41** debe estar respaldado por documentación que acredite que los activos fueron adquiridos con recursos de la organización política o en su caso informar el origen de los bienes que podrían ser por aportes en especie de militantes o donaciones de militantes a favor de la organización política, de ser así deberán informar mediante nota a la Unidad Técnica de Fiscalización la fecha aproximada de incorporación de los bienes.

- Se recomendó, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, remitir la información solicitada respecto al activo fijo para su evaluación.

## **C. FALTA DE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

En el numeral **2.5** punto **C** del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 210/2022, se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, no presentó “Notas a los Estados Financieros” correspondientes a la Gestión 2021, las cuales representan aclaraciones o explicaciones de hechos o situaciones cuantificables.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

*Artículo 87° (Estados Financieros a presentar)*

*I. Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes Estados Financieros:*

*c) Notas a los Estados Financieros*

*Los citados estados financieros descritos deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:*

- d) Comprobantes de Ingreso.*
- e) Comprobantes de Gastos.*
- f) Comprobantes de Diario.*
- g) Otros registros Auxiliares.*

*II. La documentación generada por las agrupaciones ciudadanas municipales deberá presentarse ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, debidamente firmada por la o el Responsable Económico y/o Contador, designados formalmente por la máxima instancia de las organizaciones políticas.*

- **Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, que a futuro presenten las Notas a los estados financieros con las aclaraciones o explicaciones de los saldos expuestos y otros datos relacionados a por ejemplo: el uso del clasificador presupuestario, el nombre del responsable económico, el nombre del custodio del efectivo, los datos de la cuenta bancaria o la justificación de su no apertura y otros aspectos relacionados con los estados financieros, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.**

#### **IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN**

Por lo expuesto en párrafos precedentes, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, desde la notificación con el informe, en aplicación del artículo 114° párrafo tercero del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” **se ratifican** las observaciones efectuadas en el



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 210/2022 de 26 de septiembre de 2022, según se presenta:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs16.434,00**, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Falta de comunicación de la constancia de la designación de la o el Responsable económico, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Falta de evidencia de haber realizado propaganda electoral, según se expone en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** Inexistencia de suficiente documentación de respaldo de la cuenta “Activo Fijo”, según se describe en el numeral **3.5** punto **B** del presente informe.
- C6.** La existencia de observaciones descritas en los numerales **3.1, 3.2, 3.3, 3.4** y **3.5** puntos **A, B** y **C**.
- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Asociación de Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del presente informe, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana, en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo tanto se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Asociación Departamental de Productores de Coca” (ADEPCOCA) La Paz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33° (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 01 de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación correspondiente a la Gestión 2021 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en

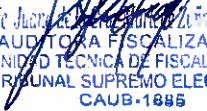




ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 de junio de 2010.

Es cuanto informamos a su autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Juan de Dios Gutiérrez Zuñiga Flores  
AUDITORÍA FISCALIZADORA  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB-1885

  
Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
EPE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305

AGRO/jmzf  
c.c. Arch.  
c.c. ACM ADEPCOCA LPZ

